



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud EsSalud



CD Nº 91-2020-ESSALUD/CEABE-1
SEGURO SOCIAL DE SALUD

CONTRATO Nº 4600054085
CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 91-2020-ESSALUD/CEABE-1 (2098D00911)
“ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS MEDICAMENTOS PARA TRATAMIENTO DE COVID Y UCI-COVID-19”

Conste por el presente documento, la “ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS MEDICAMENTOS PARA TRATAMIENTO DE COVID Y UCI-COVID-19”, que celebran de una parte, el **SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD**, en adelante **LA ENTIDAD** con R.U.C. Nº 20131257750, con domicilio en Jr. Domingo Cueto Nº 120, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Gerente de Adquisiciones de Bienes Estratégicos (e), señor **MARCO ANTONIO ORTIZ DE LA CRUZ**, identificado con D.N.I. Nº 08154381, según Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 373-PE-ESSALUD-2020, y por el Sub Gerente de Adquisición y Ejecución Contractual de la Gerencia de Adquisiciones de Bienes Estratégicos de la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos, señor **JOSE LUIS OBREGÓN POMAYAY**, identificado con D.N.I. Nº 43636852, según Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 420-PE-ESSALUD-2020; y de la otra parte, la empresa **DISTRIBUIDORA DROGUERIA SAGITARIO S.R.L.**, con R.U.C. Nº 20171586608, inscrita en la Partida Electrónica Nº 00244449 del Registro de Personas Jurídicas Zona Registral Nº IX Sede Lima, con domicilio legal en Calle Los Hornos Nº 106, Urb. Ind. Vulcano, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado, señor **JUAN IGNACIO ARRESE MOGOLLÓN**, identificado con D.N.I. Nº 09452389, según poder inscrito en el Asiento Nº C00005 de la Partida Electrónica Nº 00244449 del Registro de Personas Jurídicas Zona Registral Nº IX Sede Lima, a quien en adelante se le denominará “**EL CONTRATISTA**” en los términos y condiciones siguientes:

DISTRIBUIDORA DROGUERIA
SAGITARIO S.R.L.
JUAN IGNACIO ARRESE MOGOLLÓN
APODERADO
DNI: 09452389

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 27 de julio de 2020, el Órgano Encargado de las Contrataciones de **LA ENTIDAD** otorgó la buena pro de la **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 91-2020-ESSALUD/CEABE-1 (2098D00911)**, para la “ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS MEDICAMENTOS PARA TRATAMIENTO DE COVID Y UCI-COVID-19”, a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS MEDICAMENTOS PARA TRATAMIENTO DE COVID Y UCI-COVID-19”.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/ 16,350,952.97 (Dieciséis Millones Trescientos Cincuenta Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 97/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN	U.M	CANTIDAD	MONTO ADJUDICADO	
					UNIT. S/	TOTAL S/
1	10700053	ENOXAPARINA SODICA 100 mg / mL x 0.4 mL ó 40 mg	AM	262,361	13.50	3,541,873.50
2	10700042	ENOXAPARINA SODICA 100mg/mL x 0.6mL ó 60mg	AM	405,461	16.18	6,560,358.98
3	10150008	METILPREDNISOLONA (como succinato sódico) 500 mg	AM	190,251	14.95	2,844,252.45
4	10050015	HIDROXICLOROQUINA 400 mg (310 mg base)	TB	426,065	3.60	1,533,834.00
5	10250022	AZITROMICINA 500 mg	TB	2,101,836	0.89	1,870,634.04

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

SGAYEC - GABE - CEABE
VºBº
G. ROMERO
Coordinador
Ejecución Contratos
ESSALUD

SGAYEC - GABE - CEABE
VºBº
J. OBREGÓN
SUBGERENTE
ESSALUD

SGAYEC - GABE - CEABE
VºBº
Renato Pinedo A.
ESSALUD

VºBº
M. ORTIZ DE LA CRUZ
GERENTE
ESSALUD



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud EsSalud



CD N° 91-2020-ESSALUD/CEABE-1
SEGURO SOCIAL DE SALUD

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en un único pago, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguiente de otorgada la conformidad, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el numeral 39.3 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de acuerdo a lo establecido en las Órdenes de Compra Ns° 4503599851, 4503599852, 4503599854, 4503599855, 4503599858, 4503599859, 4503599860, 4503599861, 4503599862, 4503599863, 4503599864 y 4503599865.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTIA

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato las respectivas garantías incondicionales, solidarias, irrevocables, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 354,188.00 (Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Ochenta y Ocho con 00/100 Soles)**, a través de la **Carta Fianza N° 010619286 000** emitida por el Banco Scotiabank Perú con vencimiento el 30-12-2020. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original para el ítem N° 1, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.
- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 656,036.00 (Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Treinta y Seis con 00/100 Soles)**, a través de la **Carta Fianza N° 010619283 000** emitida por el Banco Scotiabank Perú con vencimiento el 30-12-2020. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original para el ítem N° 2, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.
- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 284,426.00 (Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veintiséis con 00/100 Soles)**, a través de la **Carta Fianza N° 010619288 000** emitida por el Banco Scotiabank Perú con vencimiento el 30-12-2020. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original para el ítem N° 3, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.
- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 153,384.00 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 00/100 Soles)**, a través de la **Carta Fianza N° 010619287 000** emitida por el Banco Scotiabank Perú con vencimiento el 30-12-2020. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original para el ítem N° 4, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.
- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 187,064.00 (Ciento Ochenta y Siete Mil Sesenta y Cuatro con 00/100 Soles)**, a través de la **Carta Fianza N° 010619285 000** emitida por el Banco Scotiabank Perú con vencimiento el 30-12-2020. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original para el ítem N° 5, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

DISTRIBUIDORA DOCUMENTOS
SIGITARIO S.B.A.
JUAN IGNACIO ARRIESE MOGOLLON
APODERADO
DNI: 09462389





PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud EsSalud



CD Nº 91-2020-ESSALUD/CEABE-1
SEGURO SOCIAL DE SALUD

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍA POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de la garantía cuando EL CONTRATISTA no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La Recepción será dada por el Jefe de Almacén (o quien haga sus veces) y la conformidad estará a cargo del encargado del Área de Salud (o quien haga sus veces) en el almacén de destino.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar a EL CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el numeral 40.2 del artículo 40 del TUO de la Ley, y el numeral 73.1 del artículo 173 del Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de dos (02) años contados a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

DISTRIBUIDOR COORDINADOR
ASISTENTE
JUAN IGNACIO ARRESE MOGOLLON
APODERADO
DNI: 05452389





PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud EsSalud



CD Nº 91-2020-ESSALUD/CEABE-1
SEGURO SOCIAL DE SALUD

Esta penalidad se deduce de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Esta penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la

OSCE
DISTRIBUCIÓN DIRECTORA
OSCE S.A.
MILITAN
JUAN IGNACIO ARRIESE MOGOLLON
APODERADO
DNI: 09452389





PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud EsSalud



CD Nº 91-2020-ESSALUD/CEABE-1
SEGURO SOCIAL DE SALUD

Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

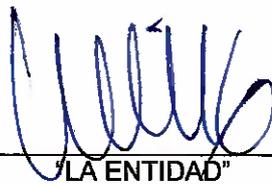
DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Domingo Cueto Nº 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Los Hornos Nº 106, Urb. Ind. Vulcano, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima

CORREO ELECTRONICO: sagitariobpa@sagitariobpa.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

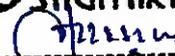
De acuerdo con las bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2020.



"LA ENTIDAD"

LIC.ADM. MARCO ORTIZ DE LA CRUZ
Gerente de Adquisiciones de Bienes Estratégicos
CEABE - ESSALUD

DISTRIBUIDORA DE DOCUMENTOS
OSAGITARIO S.R.L.


JUAN IGNACIO ARRESE MOCOLLON
APODERADO
DNI: 09462388

"EL CONTRATISTA"



"LA ENTIDAD"
JOSE L. OBREGÓN POMAYAY
Subgerente de Adquisición y Ejecución Contractual
Gerencia de Adquisición de Bienes Estratégicos
Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos
ESSALUD

